



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Ica, 30 de Diciembre del 2020



Firmado digitalmente por PINEDO OB  
Nelson Martín FAU 20159981216 soft  
Presidente De La Csj De Ica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.12.2020 23:27:23 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000561-2020-CSJIC-PJ

**VISTO:** El Informe N° 000463-2020-AL-UAF-GAD-CSJIC-PJ, dirigido por la Coordinadora del Área de Logística, a través del cual solicitó realizar la Décima Modificación (Versión 11) del Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio 2020 de la Unidad Ejecutora 001466 Corte Superior de Justicia de Ica, a fin de Excluirse un procedimiento de selección de suministro de agua de mesa para las diferentes dependencias de la Corte Superior de Justicia de Ica.

### **CONSIDERANDO:**

**I.** Conviene precisar *prima facie* que este Despacho Presidencial concuerda con los argumentos vertidos por la Coordinadora del Área de Logística en el informe N° 000463-2020-AL-UAF-GAD-CSJIC/PJ, con relación a la necesidad de modificar el Plan Anual de Contrataciones, por ende es oportuno hacer uso de la motivación por remisión o *in aliunde*<sup>1</sup>, convirtiendo en nuestros sus fundamentos, a fin de efectivizar la economía argumentativa, por lo cual se pasará a reproducir los argumentos esbozados por dicha dependencia, efectuándose los agregados o modificaciones pertinentes.

**II.** La base normativa radica en los precisado en los artículos 1, 2, 15, 19 de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225 y su modificación efectuada mediante D.L. N° 1444; el artículo 6° Plan Anual de Contrataciones – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 344-2018-EF, y la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, Plan Anual de Contrataciones aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE.

**III.** Resulta ser que mediante Resolución Administrativa N° 000040-2020-P-CSJIC-PJ, de fecha 21.01.20, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (Versión N° 01) de la Unidad Ejecutora de la Corte Superior de Justicia de Ica, correspondiente al ejercicio fiscal 2020; y posteriormente ha ido modificando el mismo de manera continua.

**IV.** En el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, en el Artículo 1°, Finalidad establecida en la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por

<sup>1</sup> STC 09212-2005-AA/TC (fundamento 4): “(...) la Constitución, en los términos del inciso 5) del referido artículo 139° –aplicable también al procedimiento administrativo– no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión”. [el subrayado y resaltado es nuestro].





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estos se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

**V.** Asimismo, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, en el Artículo 2°, Principios que rigen las Contrataciones en el literal f) Eficacia y Eficiencia; establece que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

**VI.** En el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, en el Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones en su punto 15.1 la Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.

**VII.** Así tenemos que el Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento. El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad.

**VIII.** El Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el punto 6.1 dispone que el Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.

**IX.** Por su parte, el numeral 6.2 del artículo acotado, dispone que luego de aprobado el Plan Anual de Contrataciones pueda ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones. La Entidad publica su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y cuando lo tuviere en su portal de institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificatorio, de ser el caso. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.

**X.** La Directiva N° 002-2019-OSCE/CD Plan Anual de Contrataciones aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE, en su numeral 7.6.1 establece que Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones. Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario al quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

**XI.** En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE. Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la aludida Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado deberá ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere.

**XII.** Ahora bien, con respecto a los diversos bienes y servicios que forman parte de la operatividad de la Unidad Ejecutora, se ha considerado como previsión realizar la exclusión en la presente versión del PAC 2020, porque a la fecha no se tiene saldo de certificación, lo cual fue rebajado para atender otros gastos (los de COVID-19), y así permitirse el normal desarrollo de las funciones del personal que labora en el Distrito Judicial de Ica. Ergo, estando a cierre del año fiscal 2020 se debe excluir el procedimiento de selección pendiente, el cual es el siguiente:

**CUADRO N° 01 – MODIFICACIÓN DEL PAC**

ITEM	Tipo de procedimiento	Descripción de la Adquisición	Modificación del PAC	Monto Referencial
05	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	SUMINISTRO DE AGUA DE MESA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CSJIC	Excluir	S/ 78,400.00

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de esta Corte Superior.

**RESUELVE:**

**Primero.- Aprobar** la Décima Modificación (Versión 11) del Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio 2020 de la Unidad Ejecutora 001466 Corte Superior de Justicia de Ica, a fin de Excluirse un procedimiento de selección de suministro de agua de mesa para las diferentes dependencias de la Corte Superior de Justicia de Ica.

**Segundo.- Publíquese** la presente modificación del PAD en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Tercero.- Remítase** al Órgano Encargado con el fin de continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito, dejándose fotocopia de los actuados anexos a la presente resolución para los fines que pudiera corresponder.

**Cuarto.- Comuníquese** lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital e interesados.- **Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

